

## **AUTO No. 03366**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicados 2008ER53762 del 25 de noviembre de 2008 y 2008ER57651 del 2 de diciembre de 2008, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en la Av. Carrera 19 No. 151 – 45 Barrio Las Margaritas de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría a fin de atender la solicitudes antes referidas, efectuó visita el 2 de diciembre de 2008, generando el Concepto Técnico No. 2008GTS3495 del 2 de diciembre de 2008, autorizando a la sociedad MILSEN S.A. con NIT., 860.049.609-7, por intermedio de su representante legal, ARTURO HUMBERTO RINCÓN WALTHERS el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO RADIATA , emplazado en espacio privado de la Av. Carrera 19 No. 151 – 45 Barrio Las Margaritas de esta ciudad. Así mismo determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, con la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$143.295.00) MCTE.**, equivalente a **1.15 IVP** y **0.31 SMMLV**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que no obstante el Concepto Técnico 2008GTS3495 del 2 de diciembre de 2008, obedece a una impresión del SIA, al momento de emitir el acto, los valores allí liquidados y establecidos por los conceptos de compensación, evaluación y

**AUTO No. 03366**

seguimiento tala obedecen a los previstos de conformidad con las normas antes expresas.

Que a fin de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con fecha 11 de abril de 2011, efectuó visita de seguimiento emitiendo el Concepto Técnico DCA No. 2011CTE2756 del 21 de abril de 2011, determinando: (...) *“SE REALIZÓ VISITA DE SEGUIMIENTO A CONCEPTO TECNICO 2008GTS34302 DEL 29/12/2008, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO RADIATA, EL TRATAMIENTO FUE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD. LA COMPENSACIÓN FUE ESTIMADA EN \$143.295.75 (M/cte) Y NO SE ENCONTRO RECIBO DE PAGO POR ESTE CONCEPTO. LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO FUE ESTIMADO EN (\$22.200.00) (M/cte) Y SE ENCONTRO EL RECIBO DE PAGO POR ESTE CONCEPTO”*.

Que la Resolución 6452 del 7 de diciembre de 2011, exigió a la sociedad MILSEN S.A., con NIT., 860.049.609-7, representada legalmente por el señor ARTURO HUMBERTO RINCON WALTHERS, o por quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$143.295.00) MCTE., equivalente a 1.15 IVPs y 0.31 SMMLV, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo talado, y por evaluación y seguimiento el valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) M/CTE, de conformidad con el Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 2011CTE2756 del 21 de abril de 2011.

Que la citada Resolución fue notificada el 13 de diciembre de 2011, al señor ARTURO HUMBERTO RINCON WALTHERS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.348 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 14 de diciembre de 2011, tal como se evidencia al reverso del folio 13.

Que con radicados 2011ER166932 del 22 de diciembre de 2011, 2011ER168011 del 26 de diciembre de 2011 y 2012ER018105 del 06 de febrero de 2012, el señor ARTURO HUMBERTO RINCON WALTHERS, en su calidad de Gerente de la

Sociedad MILSEN S.A., allegó a esta Secretaría, original y copias de los comprobantes de pago con relación a la resolución 6452 expediente SDA-03-2011-2493.

### **AUTO No. 03366**

Que a folios 18 y 19 del expediente en referencia obran recibos originales Nos. 799705 – 386338, por valor de VIENTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE., por concepto de evaluación y seguimiento tala y el 799704 – 386337 por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$143.295.00) MCTE., por concepto de Compensación, Resolución 6452 de 2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, consignados por la sociedad MILSEN S.A. con NIT., 860.049.609-7.

Que con radicado 2012ER018105 del 6 de febrero de 2012, se remitió a la Subdirección Financiera de esta Entidad, copia de los recibos de pago antes detallados.

Que sin perjuicio a lo antes expuesto esta Secretaría por intermedio de la Subdirección Financiera, efectuó gestión de cobro resolución 6452 de 2011, con radicado 2012EE007459 del 16 de enero de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior

**AUTO No. 03366**

competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2493**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

**AUTO No. 03366**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2493**, en materia de autorización a la sociedad **MILSEN S.A.**, con **NIT., 860.049.609-7**, a través de su representante legal señor, **ARTURO HUMBERTO RINCON WALTHERS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.348 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **MILSEN S.A.**, con **NIT., 860.049.609-7**, por intermedio de su representante legal señor, **ARTURO HUMBERTO RINCON WALTHERS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.348 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 136 No. 18 – 07 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03366**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-2493

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
---------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------